



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ACUERDO DE CONCEJO N° 029-2025-MPA

Atalaya, 11 de marzo de 2025.

VISTO:

El Expediente N° 327-2025; el Concejo Municipal Provincial de Atalaya en Sesión Ordinaria N° 006-2025-MPA realizada el 11 de marzo de 2025; el **Informe N° 008-2025-MPA-GSP/SGTCV** de fecha 8 de enero de 2025; el **Informe N° 004-2025-SGPYR-GPPYR/MPA** de fecha 13 de enero de 2025; el **Informe N° 012-2025-MPA-GPPR** de fecha 14 de enero de 2025; el **Proveído N° 009-2025-MPA/GAJ-PRLO** de fecha 15 de enero de 2025; el **Informe N° 222-2025-MPA/GSP/SGTCV** de fecha 18 de febrero de 2025; la **Opinión Legal N° 092-2025-MPA/GAJ-YVBB** de fecha 3 de marzo de 2025; el **Informe N° 093-2025-GM-MPA** de fecha 4 de marzo de 2025; el pedido formulado por la señora Regidora Bethy Rubí Rivas del Águila respecto de la aprobación de la modificación de la Ordenanza Municipal N° 005-2024-MPA que aprueba el: "REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE PROVISIONAL DE LA PROVINCIA DE ATALAYA, DEPARTAMENTO DE UCAYALI", y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194° y 195° de nuestra Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, menciona que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico", correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejercer a través de las Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de acuerdo al numeral 4) del artículo 200° de la Carta Magna;

Que, los Acuerdos de Concejo son Normas Municipales que regulan los actos de gobierno, emitidos por el Concejo Municipal, en base a la potestad exclusiva que tienen las Municipalidades de emitir norma en el marco de sus competencias, en observancia a lo prescrito en el artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, cuyo texto original es como sigue: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo. Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, las facultades del Concejo Municipal antes descritas se expresan mediante ordenanzas municipales conforme a lo establecido en el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, cuyo tenor señala: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, el artículo 46° del cuerpo normativo antes citado señala: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. (...)", de la misma forma, el literal 2.1 del inciso 2 del artículo 79° de la misma norma legal plasma: 2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales: 2.1. "Ejecutar directamente o concesionar la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural de carácter multidistrital que sean indispensables para la producción, el comercio, el transporte y la comunicación de la provincia, tales como corredores viales, vías troncales, puentes, parques, parques industriales, embarcaderos, terminales terrestres, y otras similares, en coordinación con las municipalidades distritales o provinciales contiguas, según sea el caso; de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Desarrollo Regional";

Con Trabajo y Esfuerzo lograremos el Desarrollo...!



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



En el mismo tenor, el artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades instituye: Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.1 Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial; 1.2 Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia (...); 1.5 Promover la construcción de terminales terrestres y regular su funcionamiento;

Que, el artículo 8° de la Ley General de Transporte y Tránsito - Ley N° 27181, señala: "El Estado promueve la iniciativa privada y la libre competencia en la construcción y operación de terminales de transporte terrestre de pasajeros o mercancías (...);"

Que, la antedicha Ley establece en su artículo 17°, numeral 17.1, literal a), que las municipalidades provinciales en su respectiva jurisdicción, tienen entre otras, la competencia normativa que le faculta a emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial;

Que, el inciso 3.75 del artículo 3° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte - Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, señala que: El terminal terrestre es una Infraestructura complementaria del transporte terrestre, de propiedad pública o privada, destinada a prestar servicios al transporte de personas o mercancías, de ámbito nacional, regional y provincial. Asimismo, el artículo 11° del mismo cuerpo normativo señala que: "Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción (...). Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente";

Que, en el artículo 33°, numeral 33.4 del acotado Reglamento, prescribe que: "Los transportistas autorizados para prestar servicio de transporte regular deben acreditar ser titulares o tener suscritos contratos vigentes para usar y usufructuar terminales terrestres";

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios, que tiene por objeto regular el procedimiento administrativo sancionador especial de tramitación sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre y servicios complementarios, en adelante el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial, teniendo como ámbito de aplicación entre otros: a) A toda persona natural o jurídica que desarrolle las actividades de transporte terrestre de personas, carga y mercancías o servicios complementarios a la que se le atribuya la presunta comisión de incumplimientos e infracciones a las normas de transporte terrestre de personas, carga y mercancías y servicios complementarios";

Que, con la Ordenanza Municipal N° 005-2024-MPA de fecha 21 de marzo de 2024, se aprueba el **"REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE PROVISIONAL DE LA PROVINCIA DE ATALAYA, DEPARTAMENTO DE UCAYALI"**, que tiene por finalidad promover y normar el respeto mutuo entre servidores y usuarios, para que reciban un eficiente servicio por parte de las empresas de transporte, usuarios y personal de la administración, así como establecer los lineamientos necesarios para que las empresas que prestan el servicio de transporte realicen sus actividades en claro respeto y concordancia con una libre y sana competencia que evite distorsiones en el mercado;

Que, a través del **Informe N° 008-2025-MPA-GSP/SGTCV** de fecha 8 de enero de 2025, la Sub Gerencia de Transporte y Circulación Vial se dirige a la Gerencia de Servicios Públicos a fin de indicar la necesidad de aclarar los artículos 20° y 21° de la Ordenanza Municipal N° 005-2024-MPA y la incorporación de una disposición complementaria final, por lo cual solicita se derive el presente informe a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización;

Que, con el **Informe N° 004-2025-SGPYR-GPPYR/MPA** de fecha 13 de enero de 2025, la Sub Gerencia de Planeamiento y Racionalización se dirige a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización con la finalidad de señalar que con fecha 23 de diciembre de 2024 emitió el Informe N° 310-2024-

Con Trabajo y Esfuerzo logharemos el Desarrollo...!



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



SGPyR/GPPyR-MPA, el mismo que recomienda elevar a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su opinión legal por lo que ratifica dicha petición a efectos de continuar con el trámite administrativo correspondiente;

Que, con el **Informe N° 012-2025-MPA-GPPR** de fecha 14 de enero de 2025, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización se dirige a la Gerencia Municipal a fin de ratificar la petición contenida en el **Informe N° 004-2025-SGPYR-GPPYR/MPA** de fecha 13 de enero de 2025;

Que, en atención al **Proveído N° 009-2025-MPA/GAJ-PRLO** de fecha 15 de enero de 2025, la Sub Gerencia de Transporte y Circulación Vial emite el **Informe N° 222-2025-MPA/GSP/SGTCV** (18FEB2025), dirigiéndose a la Gerencia de Servicios Públicos a fin de remitir la propuesta subsanada de la ordenanza municipal que modifica la Ordenanza Municipal N° 005-2024-MPA, que aprueba el "REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE PROVISIONAL DE LA PROVINCIA DE ATALAYA, DEPARTAMENTO DE UCAYALI", así como también el modelo de contrato de arrendamiento de los stands, para su respectiva revisión;

Que, a través de la **Opinión Legal N° 092-2025-MPA/GAJ-YVBB** de fecha 3 de marzo de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica se pronuncia en el sentido que resulta **PROCEDENTE** la modificación de los artículos 3°, 20° y 21° de la Ordenanza Municipal N° 005-2024-MPA que aprueba el "REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE PROVISIONAL DE LA PROVINCIA DE ATALAYA, DEPARTAMENTO DE UCAYALI" y recomienda se remitan los actuados a la Oficina de Secretaría General para que la pretensión de aprobación de la propuesta de modificación de la ordenanza municipal sea incluida en la agenda correspondiente y pase al Pleno del Concejo Municipal para su revisión, debate y/o aprobación;

Que, el artículo 10° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece, entre otros, que corresponden a los regidores las siguientes atribuciones y obligaciones: 1. Proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos; 2. Formular pedidos y mociones de orden del día (...);

Que, en la Estación Pedidos de la Sesión Ordinaria N° 006-2025-MPA realizada el 6 de marzo de 2025, la señora Regidora Bethy Rubí Rivas del Águila solicita la aprobación de la modificación de la Ordenanza Municipal N° 005-2024-MPA denominada: "**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE PROVISIONAL DE LA PROVINCIA DE ATALAYA, DEPARTAMENTO DE UCAYALI**"; que, el pedido de la materia pasó a la Estación Orden del Día, siendo aprobado por mayoría por el Pleno del Concejo Municipal luego de su debate y deliberación;

Por estas consideraciones, estando a la atribución conferida por el artículo 9°, numeral 8 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y al **Acuerdo de Concejo N° 029-2025-MPA** adoptado en **Sesión Ordinaria N° 006-2025-MPA** de fecha 11 de marzo de 2025, por mayoría de votos de los miembros del Concejo Municipal y, de conformidad con lo establecido por los artículos 39°, 40° y 41° de la precitada Ley;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPENSAR del pase a comisiones la **Opinión Legal N° 092-2025-MPA/GAJ-YVBB** de fecha 3 de marzo de 2025, de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la modificación mediante ordenanza municipal de los artículos 3°, 20° y 21° del REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL TERMINAL TERRESTRE PROVISIONAL DE LA PROVINCIA DE ATALAYA, DEPARTAMENTO DE UCAYALI, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 005-2024-MPA, quedando establecidos de la forma siguiente:

ARTÍCULO 3° Base Normativa.

El reglamento tiene como sustento el siguiente marco legal:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- Decreto Supremo N° 017-2009-MTC-Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
- Decreto Supremo N° 016-2009-MTC- Reglamento Nacional de Tránsito.
- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

Con Trabajo y Esfuerzo logharemos el Desarrollo...!



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



- Decreto Supremo N° 004-2020-MTC-Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios.

ARTÍCULO 20°. - De las Sanciones.

- a) La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de un incumplimiento o una infracción por el transportista, el conductor el propietario y/o poseedor de locales comerciales y otros.
- b) La sanción tiene como objetivo: construir la fase final del proceso de fiscalización, de ser el caso que se contribuya a regular de manera eficaz la conducta apropiada de los transportistas, conductores, poseedores de los locales comerciales y otros, a fin de que cumplan a cabalidad con las disposiciones del presente reglamento y normas legales conexas.
- c) Se designa como órgano instructor del procedimiento administrativo sancionador a la Sub Gerencia de Transporte y Circulación Vial, y como órgano resolutorio a la Gerencia de Servicios Públicos, ambos órganos deberán conducir el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador especial en cada una de sus etapas de acuerdo a lo establecido en el **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

ARTÍCULO 21°. - Para imponer sanciones, se seguirá el siguiente procedimiento.

La Administración del Terminal Terrestre de Atalaya, así como el personal competente (inspectores de transportes), podrá fiscalizar a los conductores, a las Empresas de Transportes, y a las personas que laboran para éstas, en caso de contravención al presente reglamento o incumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos de concesión en uso, las sanciones serán de acuerdo a la gravedad de la falta cometida, respetando el siguiente procedimiento:

- 21.1. Al detectarse una infracción al presente reglamento, el personal autorizado efectuará la acción de verificación y procederá a imponer el acta de control correspondiente según el formato establecido, debiendo precisar la infracción cometida, la cual debe ser firmada por el infractor, en caso de negarse a firmar y /o recibir o manifestar alguna observación en la misma, no invalida su contenido, dejando constancia del hecho, por lo cual se tendrá por notificado.
- 21.2. El personal autorizado una vez emitida y notificada el acta de control, elevará el parte ante la administración del Terminal Terrestre.
- 21.3. El acta de control recibida por el supuesto infractor es considerada como la primera notificación del hecho imputado, y da inicio al procedimiento sancionador correspondiente.
- 21.4. Una vez notificado con el acta de imputación de cargos, el administrado puede:
- 21.4.1. Reconocer de forma voluntaria la responsabilidad de la conducta infractora imputada, efectuando el pago de la multa correspondiente.
- 21.4.2. Presentar los descargos correspondientes por escrito ante a la autoridad competente a cargo de la instrucción del PAS, a fin de desvirtuar los hechos imputados, ofreciendo los medios probatorios pertinentes, para ello tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acta de control.
- 21.5. Una vez recibido el descargo presentado o vencido el plazo para su presentación el órgano instructor la Sub Gerencia de Transporte y Circulación Vial, elabora el Informe Final de Instrucción, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, emitiendo el resultado de la evaluación, en el que se concluye de manera motivada las conductas probadas que constituya infracción, la sanción que corresponda o en caso se determine que no existe infracciones recomienda el archivo del procedimiento de ser el caso, remitiendo dicho informe al órgano resolutorio.

Con Trabajo y Esfuerzo logharemos el Desarrollo...!



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



21.6. El órgano resolutorio, emite la Resolución Final determinando o no la existencia de responsabilidad administrativa, imponiendo las sanciones y dictar las medidas preventivas que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO: SEÑALAR que los demás extremos de la Ordenanza Municipal N° 005-2024-MPA quedan subsistentes, para los fines consiguientes, conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Servicios Públicos, a la Sub Gerencia de Transporte y Circulación Vial, y a las demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo de concejo y ordenanza municipal.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Unidad de Informática y Soporte Técnico la publicación del presente acuerdo de concejo y ordenanza municipal en la página web de la entidad www.muniatalaya.gob.pe y a la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo, su difusión en los medios de comunicación local.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, la notificación y distribución del presente acuerdo de concejo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;

Distribución:
Alcaldía.
GM.
GAJ.
GPPyR.
GSP.
SGTyCV.
Sala de Regidores.
Archivo.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
Francisco de Asís Mendoza de Sotomayor
Alcalde Provincial

Con Trabajo y Esfuerzo logharemos el Desarrollo...!